



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT Y POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA GENERALITAT.
EXP.- SDA 3/22 CC**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la centralización

El presente sistema de racionalización de la contratación tiene por objeto el establecimiento de un Sistema Dinámico de Adquisición a través de la Central de Compras (en adelante, SDA) para el servicio de consultoría para la redacción de proyectos de instalaciones fotovoltaicas en los edificios públicos de la Generalitat, tal y como está previsto en el *Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada*, (en adelante, Decreto 35/2018). En este Decreto se declara susceptible de centralización la mejora de la eficiencia energética de edificios administrativos.

La centralización supone la obligación de todos los entes afectados por el citado Decreto 35/2018 y de las entidades adheridas voluntariamente a este SDA de tramitar el servicio de consultoría para la redacción de proyectos y dirección de obras de instalaciones fotovoltaicas, objeto de este SDA de conformidad con lo establecido en los pliegos aprobados.

La necesidad e idoneidad, a los efectos exigidos por el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con el informe de la Subdirección General de la Central de Compras de fecha 5 de diciembre de 2022, deriva de la necesidad de realizar inversiones en materia de ahorro y eficiencia energética y de aplicación de las energías renovables en los edificios de la Generalitat, infraestructuras y equipamientos, según lo previsto en el acuerdo de 16 de diciembre de 2016, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, fomento de las EERR y el autoconsumo en los edificios, infraestructuras y equipamientos del sector público de la Generalitat, en la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2020-2030 y en el Plan ReActiva.

Por otra parte, con la presente contratación consiste en conseguir el máximo ahorro económico en la preparación de los proyectos y la dirección de obras de instalaciones fotovoltaicas en los edificios públicos de la Generalitat.

Segundo.- Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición.

La categoría (CPV) definida para este SDA es:

- 71310000-4 Servicios de consultoría en ingeniería y construcción

que comprende todas las que se encuentran englobadas en la misma, atendiendo a las tres primeras cifras.



Tercero.- Presupuesto. Valor estimado. Precio.

Presupuesto: El SDA no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos específicos basados en el mismo durante su vigencia al estar las prestaciones del servicio subordinadas a las necesidades de las entidades vinculadas y adheridas y no pudiendo ser definidas estas con exactitud al tiempo de celebrar el mismo, por lo que es de aplicación el apartado 3 del artículo 100 de la LCSP.

Valor estimado: A los efectos de lo establecido en el art. 101.13 de la LCSP, el valor estimado del SDA se ha calculado en base al volumen de proyectos que se pueden realizar según la potencia de fotovoltaicas que se puede instalar en las entidades vinculadas, durante la duración total del mismo, esto es, durante los 3 años previstos de ejecución, excluyendo el importe del IVA.

En todo caso, este valor asignado tiene carácter orientativo y no vinculante, dado que las necesidades reales de servicio de las entidades incluidas y adheridas al sistema dinámico de adquisición quedarán determinadas con posterioridad en el desarrollo de la contratación basada.

Precio: De conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la LCSP, el precio de los contratos específicos en este SDA será el que resulte de adjudicación de los mismos.

Cuarto.- Justificación de los criterios de solvencia económica y financiera y técnica, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución del mismo.

a) Criterios de solvencia para ser admitido en el SDA

De acuerdo con el art. 92 de la LCSP para la exigencia de la solvencia económica y financiera y la técnica se ha tenido en cuenta en esta contratación el importe del valor estimado del SDA que se corresponde con el conjunto de contratos previstos por las entidades vinculadas en los tres años de vigencia del SDA.

b) Criterios de adjudicación de las contrataciones específicas.

Para la adjudicación de los contratos específicos las entidades vinculadas utilizarán los criterios establecidos como posibles en el PCAP, siendo necesario utilizar más de un criterio de adjudicación y necesariamente que uno de ellos sea el precio, teniendo en cuenta que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable, de acuerdo con el art. 145 LCSP.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		PUNTUACIÓN
1. Criterios relacionados con la calidad	1.1 Criterios subjetivos o sometidos a juicio de valor. (Necesariamente inferior al 50%): 1.1.1 Calidad del equipo técnico 1.1.2 Propuesta de organización del equipo de trabajo. 1.1.3 Plan de trabajo y metodología	Al menos 51
	1.2. Criterios de calidad objetivos o evaluables automáticamente:	



	1.2.1. Aumento del número de profesionales o técnicos con respecto al PPT.	
	1.2.2. Aumento del número de visitas de la dirección facultativa a obra.	
2. Criterio objetivo evaluable automáticamente	2. Precio	Hasta 49
TOTAL		100

Las entidades vinculadas podrán establecer su propia ponderación en cada Invitación siempre que se respete que los criterios relacionados con la calidad representen al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable y que a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no se les atribuya una ponderación mayor que a los criterios evaluables de forma automática. En la invitación se indicará la puntuación que se otorgue a cada uno de ellos.

c) Condiciones especiales de ejecución de los contratos específicos

De acuerdo el artículo 202, en relación con el art. 145.6 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato específico, que se califica como obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f) de la LCSP:

- El proyecto técnico o la memoria técnica, en su caso, se presentarán preferentemente en formato electrónico con los archivos en formato *.doc y *.pdf. y si fuera necesario su impresión en papel, éste sólo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85% de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro o ecológico. Además, los documentos estarán impresos a doble cara, y con una encuadernación tal, que facilite la separación posterior por materiales para su reciclaje.

Quinto.- Aplicación presupuestaria

La tramitación relativa a la existencia de crédito para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los futuros contratos específicos celebrados al amparo de este SDA para la administración de la Generalitat, su sector público instrumental y las entidades adheridas, deberá ser completada con los trámites oportunos de cada uno de los expedientes por los órganos de contratación, conforme a la normativa que en cada caso resulte vigente.

Las obligaciones económicas que se deriven de esta contratación se realizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los respectivos presupuestos de las entidades destinatarias del presente servicio correspondientes al ejercicio en el que se formalice el contrato y, en su caso, siguientes.

Sexto.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del sistema dinámico de adquisición será de TRES AÑOS a contar desde la fecha de la publicación del mismo en el Perfil de Contratante.

Al cumplimiento del plazo de duración del presente sistema no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos específicos derivados del presente Sistema Dinámico de Adquisición.



Séptimo.- Entidades vinculadas al Sistema Dinámico de Adquisición

Las entidades vinculadas a este SDA son, con carácter obligatorio, las consellerias que forman parte de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 19 del Decreto 35/2018 en relación con el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, por adhesión previa voluntaria a este SDA: el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y el Consell Valencià de Cultura.

Octavo.- Contratos específicos en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de este SDA requerirá licitación a través de los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en este SDA y en la invitación que elaborará cada una de las entidades a las que corresponde licitar y adjudicar los respectivos contratos específicos.

En virtud de lo expuesto,

Vista la Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Subsecretaria de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de inicio de las actuaciones.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado por la Abogacía General de la Generalitat en fecha 19 de enero de 2023.

Vistos el informe de la Intervención Delegada en la Conselleria de Hacienda y Modelo.

Vistos los artículos 116, 117, 223 y ss en concordancia con los arts 160 y ss en cuanto a la tramitación del expediente de contratación y el procedimiento de adjudicación aplicable al presente SDA.

Considerando lo establecido en el artículo 25 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada y la Resolución del Conseller de Hacienda y Modelo Económico de delegación de competencia en materia de contratación de fecha 8 de junio de 2022, DOGV núm 9360 de 13 de junio de 2022.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT Y POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRAS EXP.- SDA 3/22 CC**

Formará parte de la presente contratación, una vez concluida la fase de selección y admisión al sistema, con carácter obligatorio, las Consellerias que forman parte de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 19 del Decreto 35/2018 en relación con el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



Asimismo, por adhesión previa voluntaria: el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y el Consell Valencià de Cultura.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas particulares, así como sus respectivos Anexos, que han de regir la citada contratación.

TERCERO.- Disponer la tramitación ORDINARIA y la adjudicación mediante PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO de adjudicación, en virtud de lo establecido en la LCSP. La tramitación de la contratación se llevará a cabo por medio de la Plataforma de Licitación Electrónica.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del contratante.

FISCALIZACIÓN PREVIA
Art. 102 de la Ley 1/2015

EL CONSELLER DE HACIENDA I MODELO
ECONÓMICO
P.D. EL SUBSECRETARIO
(Resolución de 8 de junio, DOGV nº 9360 de
13/06/22)